

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, COMUDE
POPTÚN, PETÉN**

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la República de Guatemala (artículo 253 inciso c), Código Municipal (Decreto 12-2002 y sus reformas), Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002), Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002), establecen la base legal para hacer realidad la participación comunitaria, institucional y sociedad civil organizada en la elaboración participativa de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Municipal de Desarrollo es el espacio democrático, representativo y consultivo, encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del municipio, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

POR TANTO

Es necesario un Reglamento que norme y oriente el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo de Poptún, Petén; y contar con un instrumento que permita a cada integrante conocer sus deberes y derechos al cargo para el cual fuere nombrado y, que sirva de guía a las acciones que debe emprender.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO
DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

El presente reglamento es un instrumento de carácter interno, su objetivo principal es normar el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo, que en lo sucesivo podrá abreviarse como –COMUDE- del municipio de Poptún, del departamento de Petén, para hacer posible sus fines, objetivos y propósitos, según lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Legislativo 11-2002) y que sirva de guía a las acciones que deben emprender.

Artículo 2. Objetivos del COMUDE.

- a) Promover el desarrollo integral y el bienestar de la población del Municipio de Poptún.
- b) Apoyar al Concejo Municipal en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- c) Facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación y propuesta de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.
- d) Contribuir y velar por la distribución justa y transparente de los fondos públicos para su correcta aplicación a través de acciones de auditoría social.
- e) Proponer, analizar y discutir el presupuesto municipal de manera participativa al Concejo Municipal.

CAPITULO II

NATURALEZA, INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Desarrollo es el ente rector y representativo, encargado de planificar y coordinar el proceso de desarrollo integral del municipio de Poptún, de acuerdo a las

demandas y necesidades de la población y en coordinación con los lineamientos que proporcionen los demás componentes del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las políticas de los Organismos del Estado.

Artículo 4. Integración del Consejo Municipal de Desarrollo.

El Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de Poptún, se integra en la forma como lo establece el artículo 11 de la Ley de Consejos de Desarrollo. Corresponde al Concejo Municipal designar a los Síndicos y Concejales que participarán en el Consejo Municipal de Desarrollo y al Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo convocar a los representantes de entidades públicas y civiles con presencia en el municipio, así como los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

Se integra así:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo preside y coordina.
- b) Los síndicos y concejales que determine la Corporación Municipal.
- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel acreditados para integrar el COMUDE.
- d) Los representantes acreditados de las instituciones públicas con presencia en el municipio; y,
- e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocadas.

Artículo 5. De la participación de la mujer, niñez, juventud y Pueblos indígenas.

Debe incluirse organizaciones de mujeres, Organizaciones que trabajan con la niñez y juventud con presencia en el municipio y, donde exista al menos una comunidad o pueblo indígena a sus propias autoridades, teniendo derecho cada una de éstas a dos representantes (titular y suplente). Las otras entidades civiles de desarrollo con intereses y objetivos comunes que operen en el municipio serán convocadas conjuntamente cuando el caso lo amerite.

Artículo 6. De la Acreditación de Representantes al COMUDE.

La designación de representantes titular y suplente del sector público y Sociedad civil, deberán ser nombrados por escrito por la autoridad superior correspondiente.

Dicho nombramiento debe ser presentado ante la Secretaria de éste COMUDE y posteriormente el Coordinador hará su presentación en el pleno para la debida acreditación como miembros titular y suplente.

Cada una de las entidades públicas y civiles convocadas deberá tener capacidad instalada en el municipio, o cumplir con cobertura, capacidad técnica y recursos. Los casos especiales serán resueltos en el seno de COMUDE.

Cualquier organización de sociedad civil que desee ser parte del COMUDE, además de cumplir con las condiciones anteriormente establecidas deberá:

- a) Solicitar por escrito su integración.
- b) Presentar los objetivos de la organización en el municipio.
- c) Presentar y acreditar a representantes titular y suplente.
- d) Integrarse a una comisión de trabajo.

Al retirarse de manera definitiva, el o los representantes acreditados, la entidad civil a que representan, deberá notificar de inmediato, por escrito a la Secretaría del COMUDE, incluyendo el o los nombres de los nuevos miembros para su debida acreditación y registro. Los representantes de las diferentes instituciones gubernamentales ante el COMUDE, durarán en su cargo un período de dos años prorrogables y revocables, según lo indica el artículo 13 del Reglamento General, en cuanto a los representantes del nivel comunitario, su mandato estará sujeto a las decisiones de sus representantes comunitarios.

Los miembros del COMUDE no podrán percibir pago alguno por su participación, pues la misma es ad honorem.

Artículo 7. Órganos del COMUDE y sus atribuciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá los órganos siguientes:

De la Presidencia y coordinación: La presidencia y coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal o Concejal que lo sustituya en su ausencia, y tendrá las atribuciones prescritas en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, siendo las siguientes:

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Representar al Consejo Municipal de Desarrollo;
- c) Analizar y ejecutar las propuestas realizadas por el COMUDE;
- d) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el COMUDE y que se realizan dentro del municipio;;
- e) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del COMUDE;
- f) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo;
- g) Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad;
- h) Presentar al Corporación Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo en el marco de la política financiera del municipio;
- i) Colaborar con el Concejo Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- j) Presentación de informe financiero municipal cada cuatro meses a la asamblea general como lo establece el Código Municipal; y,
- k) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

b) De la Secretaría. La secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el (la) Secretario (a) Municipal, quien participará obligatoriamente

en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las actividades propias de una secretaría y llevar su registro;
- b) Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio y de sus integrantes, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación;
- c) Mantener registro actualizado de los participantes acreditados ante el COMUDE, para lo cual revisará y actualizará la acreditación de representantes al menos dos veces por año;
- d) Elaborar la agenda de reuniones del COMUDE en base a las propuestas de los órganos del mismo;
- e) Llevar registro de sanciones a representantes del COMUDE;
- f) Enviar convocatoria por escrito y en tiempo para las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMUDE; y,
- g) Otras atribuciones que le asigne el COMUDE o la coordinación.

c) De las Comisiones de Trabajo. Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, pueden crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias. Sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo correspondiente. El desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Dirección Municipal de Planificación.

Las comisiones de trabajo del COMUDE serán acordadas con el Concejo Municipal y se regirán como mínimo por lo establecido en el artículo 28 del reglamento de la ley de Consejos. Estarán integradas con representantes titulares o suplentes acreditados ante el COMUDE, y se dejará constancia en acta respectiva con el voto de mayoría simple del total de los miembros presentes, acreditados como titular o suplente, en donde se especificará su mandato, organización y temporalidad con:

- a) Un coordinador electo en pleno específicamente en el sector afín al que representa.
- b) Un Representante asignado por el Concejo Municipal entre sus Concejales o Síndicos para que integre las comisiones existentes en el COMUDE.
- c) En éste órgano se requiere la participación de Organizaciones No Gubernamentales, sector privado, con presencia en el municipio; y otras que la Comisión considere necesarias para el logro de sus objetivos.

Para funcionamiento del COMUDE del municipio de Poptún se integrarán las comisiones según necesidades y que pueden ser de carácter permanente o temporal, según decisión del COMUDE.

CAPITULO III

FUNCIONES GENERALES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 8. Funciones de las Comisiones.

Además de las funciones que establece la Ley, se deben considerar las siguientes:

- a) Organización de la Comisión (Equipo de trabajo);
- b) Elaborar normas y procedimientos para su buen funcionamiento;
- c) Coordinar con la Dirección Municipal de Planificación, la formulación de diagnóstico sobre el o los temas correspondientes a la comisión;
- d) Presentar propuestas de posibles soluciones;
- e) Elaborar plan de acción de cada comisión;
- f) Dar seguimiento a propuestas de la comisión para su gestión;
- g) Vigilar el cumplimiento de acciones de las propuestas aprobadas; y,
- h) Otras atribuciones que la Asamblea General del COMUDE les confiera.

El plan de trabajo de las comisiones debe elaborarse anualmente, tomando como base los ejes de desarrollo contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal. Además, deben informar periódicamente al pleno sobre sus avances.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 9. Atribuciones del COMUDE.

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la corporación municipal en la coordinación de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.
- b) Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados participativamente tomando en cuenta el nivel comunitario, para que se incorporen en las políticas, planes y proyectos de desarrollo del municipio.
- c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- d) Proponer a la corporación municipal la asignación de recursos o de pre inversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el Consejo Municipal de Desarrollo.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 10. Funciones del COMUDE.

- a) Promover, facilitar y apoyar la organización y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto se apoyará en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción integral para la mujer, la juventud, niñez y pueblos indígenas.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y presentados en el COMUDE.
- f) Dar seguimiento al plan de desarrollo municipal, priorizado y diagnosticado de acuerdo a las necesidades de los consejos comunitarios de desarrollo local
- g) Promover ante la Corporación municipal que políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, tengan asignación financiera dentro del presupuesto municipal.
- h) Dar seguimiento y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.

- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión e inversión, financiada con fondos provenientes del presupuesto municipal, CODEDE y otros donantes.
- j) Promover ante las instituciones nacionales y cooperación externa, la gestión de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- k) Promover y exigir la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del sistema de Consejos de Desarrollo
- n) Velar que cualquier gestión de proyectos sea canalizado por el COMUDE cuando corresponda.
- o) Brindar seguimiento a la ejecución de los proyectos, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 11. De la asamblea, períodos de reunión, lugar, agenda y convocatoria.

La asamblea general, para su desempeño, se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

Períodos de reunión. El cronograma de reuniones anual será propuesto y aprobado en asamblea de COMUDE realizada en el mes de enero de cada año y serán programadas como mínimo 12 reuniones al año, correspondiendo una a cada mes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por iniciativa del Coordinador del COMUDE o a solicitud de un 60% de los miembros acreditados del Consejo, para tratar asuntos de interés y apremio.

Lugar. El lugar para llevar a cabo las reuniones será designado por el Coordinador.

Agenda a tratar. La agenda a tratar en las reuniones de COMUDE deberá desarrollarse de la siguiente manera:

- a) Apertura de la reunión por el Coordinador del COMUDE.
- b) Bienvenida por el coordinador del COMUDE.
- c) Presentación y aprobación de la agenda propuesta por el coordinador del COMUDE.
- d) Seguimiento a los acuerdos de reuniones anteriores pendientes.
- e) Desarrollo de los temas a tratar.
- f) Puntos varios.
- g) Lectura, aprobación y firma del acta.

Cualquier miembro acreditado del COMUDE podrá solicitar que se modifique el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella que sea de urgencia inmediata, previa calificación del Coordinador sobre el asunto.

Se dará cumplimiento del horario establecido en agenda, conforme al artículo 12. La inasistencia sin causa justificada de parte de los miembros acreditados será motivo de sanción de acuerdo al presente reglamento.

Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será enviada por escrito, con un mínimo de 5 días previo a su celebración.

Artículo 12. Establecimiento del quórum. Se entenderá que existe quórum para las reuniones del COMUDE, cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros acreditados que los integran. En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los presentes, con iguales propósitos, una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación.

CAPITULO VII
MECANISMOS PARA LA GENERACION DE CONSENSOS
Y LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 13. Normas parlamentarias para el uso de la palabra en asamblea general. Para garantizar el buen desarrollo de las reuniones deberán observarse los siguientes mecanismos y/o procedimientos:

- a) Los miembros del Consejo y otros participantes invitados se dirigirán siempre a la general. Quien esté en el uso de la palabra deberá evitar expresiones fuera de lugar y no hacer alusiones personales ofensivas.
- b) En las sesiones de la asamblea general, ordinarias o extraordinarias, para hacer uso de la palabra se levantará la mano esperando que se le conceda la participación. Si dos o más miembros del COMUDE la pidieran al mismo tiempo, el Coordinador establecerá el orden a seguir.
- c) Quien plantee cuestiones de orden o para aclaración tiene preferencia en el uso de la palabra. El mismo deberá mantener su intervención a tal asunto, de lo contrario el Coordinador lo interrumpirá llamándolo al orden.
- d) Se establece un límite máximo de 5 minutos para el uso de la palabra en cada intervención.
- e) El miembro del COMUDE que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido. En caso necesario y si hubiere polémica o duda en este punto, se decidirá si se ha faltado al orden, por mayoría simple de los presentes con voz y voto.

Artículo 14. Proceso para abordar los puntos sustantivos a tratar. Para facilitar el diálogo y la discusión de los diferentes temas puestos a consideración del COMUDE, deberán observarse siempre los siguientes preceptos:

- a) El análisis de cada tema se hará por fases: informar, analizar, proponer, acordar y votar.
- b) En la fase para información y análisis el miembro del Consejo que solicitó incluir en la agenda el punto a tratar, informará al pleno de forma clara y precisa sobre los

alcances o efectos del punto propuesto. Cualquier miembro del COMUDE puede solicitar la palabra para ampliar la información.

- c) Considerado suficientemente el punto por parte del coordinador del COMUDE y si no hubiera objeción por parte de la mayoría, se pasara a la fase de establecer las propuestas concretas de solución existentes y sobre las cuales se deberá decidir.
- d) Uno o más miembros del Consejo puede pedir que se posponga el análisis de un asunto por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido en la misma sesión dejándose constancia en el acta. En caso que el pleno del COMUDE aprobara la petición por mayoría simple, el asunto será tratado en la próxima sesión ordinaria o en una extraordinaria.
- e) Siempre que se considere conveniente podrán solicitarse informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al COMUDE, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particular.

Artículo 15. Votaciones. La Asamblea General del COMUDE será la única responsable de obtener consensos, y en caso contrario determinar cuándo y cuáles temas son sometidos a votación y requieren de mayoría calificada cuando no esté establecido en el presente reglamento.

Para decidir sobre cualquier tema o asunto puesto a discusión y donde no pueda establecerse el consenso se procederá a votar respetando los preceptos siguientes:

- a) En las sesiones, tienen voz y voto los miembros titulares acreditados y los suplentes acreditados cuando los titulares no estén presentes en el Consejo, las votaciones pueden ser públicas o secretas, según lo establezca la asamblea. El voto podrá razonarse en forma verbal o escrita según lo establezca el coordinador de acuerdo a la importancia del resultado de la votación.
- b) Los temas sometidos a votación deberán contar, salvo a disposición de lo contrario, con la mayoría simple de votos de los miembros acreditados.

c) En caso de empate en la votación, el coordinador tendrá doble voto.

Artículo 16. Actas. De las reuniones, acuerdos, decisiones y, en general, de los actos del Consejo Municipal de Desarrollo, se dejará constancia escrita en hojas móviles o libro de actas debidamente autorizado. Los asuntos discutidos, la totalidad de decisiones o recomendaciones aceptadas con su respectiva votación; se incorporarán como anexos los documentos, reglamentos e informes que se presenten para ser discutidos o aprobados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cada una de las actas será firmada por los miembros que participan en la Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo. Las actas se encabezan con un número y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión, tipo de reunión, la lista de los asistentes, la agenda, y hora de clausura. El libro de actas estará bajo control del secretario del Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 17. Sede. La sede del Consejo Municipal de Desarrollo será el edificio de la Municipalidad.

CAPITULO VIII

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACION

Artículo 18. DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION: Con la autorización de la Corporación Municipal, la Dirección Municipal de Planificación, proporcionará al Consejo Municipal de Desarrollo y a las Comisiones de Trabajo el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entre otras se añaden las siguientes:

- a) Asesoría en elaboración de propuestas de planes, programas, proyectos y otras iniciativas.
- b) Acompañamiento a la organización comunitaria y a comisiones de trabajo del COMUDE.
- c) Asesoría y apoyo al Alcalde Municipal en la facilitación de las reuniones del COMUDE.

CAPITULO IX

MEDIDAS DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 19. Normas Disciplinarias. Todos los miembros acreditados del COMUDE que sean convocados deberán presentarse puntualmente para dar cumplimiento al inicio de la agenda. Los miembros del COMUDE que sean convocados y no asistan a la sesión sin que medie excusa válida, incurrir en irresponsabilidad y deberá dejarse constancia en el acta respectiva. El coordinador del Consejo deberá notificar de tales circunstancias a las autoridades superiores correspondientes quienes tomarán las medidas disciplinarias que el caso amerite.

Artículo 20. Irresponsabilidades Cometidas. Se llamará al orden verbalmente o por escrito a los miembros del COMUDE que no cumplan con el horario establecido en la agenda o se retiren injustificadamente antes de concluida la reunión, a quienes se presenten bajo efectos de licor o cualquier tipo de droga, a quienes deleguen reiteradamente a un representante no acreditado ante el Consejo y a quienes provoquen confrontación que genere agresión física o verbal.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario. Los procedimientos disciplinarios a tomar pueden ser:

- a) Llamada de atención verbal y/o escrita a través de la Coordinación al miembro infractor.
- b) Punto de Acta del Consejo Municipal de Desarrollo solicitando a la máxima autoridad de la institución u organización que representa, aplique a su representante la sanción administrativa correspondiente. De lo actuado quedará constancia en punto de acta.

Artículo 22. Del derecho de defensa. Todo miembro infractor tiene derecho de exponer para su defensa lo que considere pertinente, previo a determinar la sanción que amerite el caso.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23. Agendas preliminares. Agotados los puntos de la agenda, el COMUDE decidirá y señalará la agenda preliminar de la siguiente reunión.

Artículo 24. Interrelación de los órganos del COMUDE. La función de interrelación de las Comisiones de Trabajo con el Coordinador, la Dirección Municipal de Planificación y la Secretaría, es responsabilidad compartida de todos los órganos del COMUDE.

Artículo 25. Modificaciones al presente reglamento. Aprobado este reglamento, será necesaria la votación favorable del 75% de total de miembros titulares acreditados o los suplentes acreditados cuando los titulares no estén presentes para hacer modificaciones que estimen necesarias.

Las propuestas de reforma o modificaciones deberán ser formuladas por escrito y requerirán la misma cantidad de votos para su aprobación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 27. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo a la luz del ordenamiento jurídico vigente, según sus propias normas y mediante mutuo acuerdo, la paz y el interés común.

Artículo 28. Divergencias en la interpretación de la ley y reglamentos. El Consejo Municipal de Desarrollo, resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley de Consejos, su reglamento, y este reglamento interno.

Artículo 29. Aprobación. El presente reglamento será sancionado mediante acta de aprobación en reunión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo, con el voto favorable del 75% del total de miembros titulares acreditados o los suplentes acreditados si los titulares no estuvieren presentes.

Artículo 30. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia 8 días después de su sanción.

Artículo 31. Divulgación. Se encargará al coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo y a la Dirección Municipal de Planificación, con la colaboración de todas aquellas instituciones y organizaciones involucradas en las actividades del COMUDE que lo deseen, para que realicen la divulgación y socialización de este reglamento.

Dado en el Municipio de Poptún, departamento de Petén, el día 29 de Agosto del año dos mil diecisiete.